

DICTAMEN NÚMERO 202 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PETICIONES, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN VI Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

Los diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto presentada por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, que propone reformar los artículos 37 fracción VI y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de octubre de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reformar los artículos 37 fracción VI y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/1696/016, de fecha 31 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, nos turnaron la iniciativa en comento, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Posteriormente, los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y demás Diputados del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señalan sustancialmente que:

La presente iniciativa tiene la finalidad de contribuir a simplificar y dotar de viabilidad a uno de los mecanismos de participación ciudadana más importantes que hay en el estado de Colima, como lo es la iniciativa popular; a fin de aumentar las posibilidades de ser utilizada por la ciudadanía colimense como un instrumento para influir en la adecuación de las leyes y reglamentos estatales y municipales, por la vía ciudadana.

La iniciativa popular es la facultad que tienen los ciudadanos colimenses de presentar al Congreso del Estado de Colima y a los Ayuntamientos de los diez municipios de la entidad, propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar leyes estatales y reglamentos municipales, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Esta facultad surge a partir de lo establecido en los artículos 13 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dotan a los ciudadanos del derecho, al igual que a los Diputados, al Gobernador, al Poder Judicial, a los Ayuntamientos y a los Órganos Estatales Autónomos, de presentar iniciativas de ley, cuando esto corresponda de acuerdo al ámbito de competencia.

Además, el artículo 96 de la misma Constitución apunta a que los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa popular respecto de reglamentos municipales.

Sin embargo, aunque la iniciativa popular ha estado durante muchos años como una disposición en nuestras Constituciones Federal y Estatal, así como en las leyes que de éstas emanan, no existe registro alguno de su utilización en el estado de Colima, siendo entonces letra muerta durante todo el tiempo que ha estado en vigencia. Esta falta de uso de la iniciativa popular se debe fundamentalmente a las enormes barreras legales, trabas políticas y requisitos administrativos que la Ley y quienes la instrumentan han impuesto a los ciudadanos.

Por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 37, fracción VI, indica que la iniciativa popular, para ser aceptada como tal, deberá ir suscrita por cuando menos el 2% de los colimenses inscritos en la lista nominal de electores, mismo supuesto que dispone el artículo 96 para la iniciativa popular a nivel municipal.

Si hacemos el ejercicio con los datos más actuales, tenemos que la lista nominal está integrada por 521,733 electores, de los que el 2% equivale a 10,435 colimenses, siendo éste el número de ciudadanos que deben firmar una iniciativa popular, para ser recibida, estudiada y dictaminada por el Poder Legislativo, o el Ayuntamiento, en su caso. Esta es la principal manera por la que este mecanismo de participación ciudadana está en total desuso.

Esto se hará mediante la propuesta de reducir del 2% al 0.13% el monto porcentual de ciudadanos requerido para suscribir una iniciativa popular. Esto significa que de aprobarse este documento legislativo por quienes integramos el H. Congreso del Estado de Colima, se requerirían apenas 678 colimenses, estimados a partir de la información más reciente de la lista

nominal de electores, para que sea aceptada, estudiada y dictaminada una iniciativa popular que expida, reforme, adicione, derogue o abroge disposiciones de leyes estatales.

El mismo caso procederá para iniciativas populares que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen disposiciones de reglamentos municipales, con la proporción de 0.13% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

Esta propuesta se hace acorde a la reforma hecha a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 9 de agosto de 2012, mediante la que se instaure que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, son competentes para conocer y estudiar las iniciativas en materia de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la fracción III del artículo 53 y las fracciones I y II del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, disposiciones legales que facultan a estas Comisiones dictaminadoras, para conocer de los asuntos relacionados con reformas al tema de participación ciudadana.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas en estudio, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones, consideramos su viabilidad bajo los siguientes términos:

La participación ciudadana es una forma de organización social, donde no importa el tipo de organización que sea, sino el objetivo de unir a todas aquellas personas que busquen tomar una decisión democrática, en beneficio para nuestro Estado. Por otra parte, también se caracteriza por moderar y controlar el poder de los políticos, ya que los mismos tienen

la obligación de trabajar en beneficio de la sociedad y asimismo deben escuchar las peticiones de la ciudadanía, de tal forma que deberán procurar resolver y atender cada una de ellas, gestionando acciones mediante programas en los que puedan emprender mecanismos en gracia de todos aquellos que así lo soliciten.

Cabe referir que cuando la sociedad se relaciona directamente con el gobierno del estado, podemos decir que hay participación ciudadana, ya que la misma es el resultado del involucramiento entre los ciudadanos con la administración pública. De igual forma existen muchos temas de los que la administración pública se encarga, en los que pueden participar y consultar los colimenses, temas como la planeación, la transparencia, la contraloría, la vigilancia, las denuncias en contra de servidores públicos, los programas de desarrollo social, entre otros. De esta forma, estos temas sirven para que los órganos o instituciones de gobierno ejecuten acciones, mismas que serán tomadas en apoyo con los ciudadanos involucrados.

Por otra parte, podemos observar el presente proyecto tiene como finalidad crear espacios y mecanismos de participación ciudadana cotidiana, esto es, en aspectos que conciernen directamente a los ciudadanos en lo local. Si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa.

En ese contexto, las instancias que se establezcan para facilitar la interacción entre ciudadanos y gobierno en el plano local, deberán de conducir a una participación virtuosa, por lo que sabemos que esta hipótesis sólo es cierta bajo determinadas circunstancias, mismas que se deberán generar de forma responsable, con capacidades efectivas, con un mínimo de profesionalismo y de recursos operativos, que se disponga de ciudadanos activos y una cierta densidad asociativa con capacidades de intervención pública, y una voluntad política en los gobernantes para dialogar y convenir con los ciudadanos.

La participación ciudadana está en el centro de las propuestas que han sido puestas a consideración de los legisladores, ya que las mismas tienen como objetivo reconocer a los ciudadanos el derecho de intervenir directamente en los asuntos de interés público, de tal manera que su participación sea más frecuente en la toma de decisiones, ya sea para la creación o aprobación de leyes o para la solución de asuntos de naturaleza política.

TERCERO.- En ese tenor, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, consideramos que todas las iniciativas en estudio son jurídicamente viables, lo anterior en observancias a la siguiente justificación legal:

La figura denominada “Consulta Popular” es un derecho que tienen todos los ciudadanos, mismo que fue adicionado mediante la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 35.- *Son derechos del ciudadano:*

I al VII. . . .

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1° Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;*
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; ó*
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2° Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3° No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4° El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5° La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6° Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7° Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Conviene resaltar que la implementación de este nuevo ordenamiento legal, es un instrumento de participación, a través del cual los ciudadanos deciden en qué obras y proyectos debe invertirse una parte del dinero recaudado de su impuesto predial. Este ejercicio promueve la colaboración entre gobierno y ciudadanos, convirtiendo a estos últimos en protagonistas de las decisiones que impactan a su comunidad.

Como antecedente, es importante señalar lo estipulado en el artículo 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estable que:

“Artículo 71 [...]

I a la III [...]

*IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al **cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores**, en los términos que señalen las leyes*

Por técnica legislativa, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos y fundando en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, determinamos realizar el ajuste jurídico en cuanto al orden de los artículos que se proponen reformar, lo anterior al decreto 439, con fecha 27 de Diciembre de 2017, que fue aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura, relativo el texto reordenado y consolidado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, 131 y 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba y es de aprobarse reformar el párrafo primero de la fracción VI del artículo 39 fracción VI y el párrafo primero del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 39 ~~El derecho de iniciar leyes corresponde:~~

[...]

I a la V [...]

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el ~~2~~ **0.13** por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

[...]

[...]

Artículo 96

Los ciudadanos de un Municipio, debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el ~~2~~ **0.13** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este artículo deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada por la ley respectiva.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se remita a los H. Ayuntamientos del Estado, para efectos del cumplimiento en lo establecido por la fracción III del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 17 de abril de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara

Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Rolón

Secretaria

Dip. Verónica Licet Torres

Secretaria

Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones

Dip. Federico Rangel Lozano

Presidente

Dip. Juana Andrés Rivera

Secretaria

Dip. Crispín Guerra Cárdenas

Secretario

